

ca esta misma parte; que el juez tiene siempre el derecho, cuando cree verdadero el hecho confesado, de determinar sus consecuencias jurídicas sin tomar en cuenta el objeto que de la confesión se proponía alcanzar en la mente de su autor. (1)

Con mayor razón deberá suceder lo mismo con la apreciación que hace una parte de su confesión. Hay que distinguir en una sentencia, la declaración y el hecho litigioso. Es la confesión propiamente dicha la que hace fe plena, el juez no la puede dividir; pero si la parte agregó á su declaración un juicio acerca del carácter, acerca de la naturaleza de las obligaciones ó acerca de los efectos jurídicos de la confesión, se tomó facultades que pertenecen al juez; este último solo tiene misión de apreciar los hechos y decidir en consecuencia; puede, pues, juzgar que la parte se ha equivocado acerca del sentido que dió á sus declaraciones; no viola por esto el principio de la indivisibilidad de la confesión, pues toma los hechos tal cual constan por la confesión. (2)

216. Pertenece también al juez interpretar la confesión determinando el sentido de las declaraciones que la parte hace en justicia. Las partes interesadas sostienen regularmente que el juez, al interpretar una confesión, la divide; de hecho, esto puede suceder, pero en derecho, es incontestable "que si la ley prohíbe á los jueces partir las confesiones, les impone la obligación de fijar su sentido verdadero coordinándolas con los demás elementos, hechos y circunstancias de la causa." (3)

Las cuestiones de interpretación son cuestiones de hecho de que la decisión es necesariamente subordinada á las circunstancias de la causa, y éstas varían de un caso á otro.

1 Denegada, 11 de Marzo de 1870 (*Pasicrisia*, 1870, 1, 187).

2 Gante, 11 de Abril de 1872 (*Pasicrisia*, 1872, 2, 310). Bruselas, 24 de Marzo de 1830 (*Pasicrisia*, 1830, pág. 82).

3 Denegada, 25 de Enero de 1821 (Daloz, en la palabra *Comerciante*, núm. 191).

Nos limitaremos á citar un ejemplo. La confesión está concebida en términos generales; el juez puede limitarla fundándose en la naturaleza de la convención que dió lugar al litigio. Se trata de un debate entre socios después de la ruptura de la asociación. El uno se pretende acreedor por una suma de 764 francos, y el otro sostiene que hay un error de 411 francos. Ante el Tribunal de Comercio, el primero reconoce su error, y hace una demanda reconvenzional con la que entiende compensar la suma citada de 411 francos. El Tribunal dedujo los 411 francos de lo que era debido al demandante, fundándose en su confesión. En apelación, la Corte modificó la sentencia en este sentido, que la confesión del error material de 411 francos debía de interpretarse en el límite de los respectivos derechos de los asociados; es decir, que aunque hecho en términos absolutos, la sentencia no versaba sino sobre la mitad de la suma, cada uno de los socios solo pudiendo reclamar la mitad del haber social. En el recurso intervino una sentencia de denegada. (1)

### § III.—DE LA CONFESION EXTRAJUDICIAL.

217. La confesión extrajudicial es aquella que se hace fuera de justicia. Puede hacerse por escrito ó verbalmente. La confesión extrajudicial que una parte hace por escrito no debe confundirse con la prueba literal; las actas privadas ó las auténticas en que constan las convenciones no son confesiones, prueban la convención, según las reglas que hemos expuesto, hasta inscripcíon por falsedad, ó hasta prueba contraria. La confesión supone que no hay escrito redactado; es una prueba que suple la falta de las demás pruebas. Hay confesión extrajudicial, dice Pothier, cuando

1 Denegada, 27 de Noviembre de 1838 (Daloz, en la palabra *Arbitraje*, núm. 169). Compárese Bruselas, 14 de Febrero de 1820 (*Pasicrisia*, 1820, pág. 58). Denegada, Sala Civil, 26 de Agosto de 1863 (Daloz, 1863, 1, 355).

una parte confiesa la deuda por una carta ó en alguna acta que no tuvo por objeto hacer constar el hecho litigioso. (1)

La confesión extrajudicial puede hacerse verbalmente. Según los términos del art. 1,355, "el alegato de una confesión extrajudicial puramente verbal, es inútil todas las veces que se trata de una demanda para la que no sería admitida la prueba testimonial." Esta es una consecuencia de los principios que rigen á la prueba testimonial; la ley no la admite cuando se trata de cosas excediendo el valor de 150 francos; desde luego, no puede admitirse la confesión verbal, puesto que debiera establecerse por testigos, y más allá de dicha suma, la ley no da ninguna fe á los testimonios. En este sentido, el art. 1,355 dice que es *inútil* alegar un hecho verbal, puesto que la prueba no podía ser recibida. Debe concluirse que la confesión verbal puede ser probada por testigos cuando la ley permite la prueba testimonial para establecer el hecho de que es objeto la confesión. Si el hecho no puede ser probado por testigos, la confesión no podía alegarse. De esto se induce que no se puede conferir el juramento acerca de la cuestión de saber si la parte ha hecho confesión extrajudicial. La Corte de Bruselas lo resolvió así; (2) pero la decisión nos parece discutible. Todo lo que resulta del art. 1,355, es que la confesión extrajudicial no puede ser establecida por testigos en el caso en que el valor de la cosa pase de 150 francos; pero nada impide probar la compensación por las demás vías legales de prueba; luego también por el juramento.

218. ¿Cuál es la fuerza probante de la confesión extrajudicial? Nada dice de ello el Código; y no se ve por medio de los trabajos preparatorios cuál pueda ser la razón de este silencio. Se concluye de ello que el legislador se atiene á este respecto, á lo que los tribunales determinen, de mane-

1 Pothier, *De las obligaciones*, núm. 834.

2 Bruselas, 7 de Febrero de 1827 (*Pasicrisia*, 1827, pág. 53).

ra que en esta materia el juez tiene un poder discrecional. Este poder es discrecional en este sentido, que las decisiones de los jueces del hecho no dan lugar á la casación. No hay ley violada, puesto que la ley es muda. Sin embargo, hay principios según los que el juez decidirá la contestación.

Creemos que debe distinguirse entre la confesión escrita y la confesión verbal. El escrito que hace constar una confesión queda sometido á las reglas generales acerca de la prueba literal. En cuanto á la confesión verbal, descansa en los testimonios, en los casos en que la prueba testimonial es admisible; y el juez está siempre en libertad para apreciar los testimonios y, por consiguiente, la confesión. (1)

219. El art. 1,356 dice que la confesión judicial hace plena fe. ¿Pasa lo mismo con la confesión extrajudicial? En esencia la confesión extrajudicial no difiere de la judicial: es la declaración de un hecho procedente de aquel que está interesado á negarlo. ¿Por qué no hace fe esta declaración cuando se hace fuera de justicia, tanto como cuando tiene lugar en justicia? Se dice que, hecha fuera de justicia, es menos seria, y merece, por consiguiente, menos fe. Nos parece que la objeción no dice la verdadera dificultad. Si se supone que la confesión extrajudicial no es seria, entonces es que no hay confesión, pues ésta debe ser seria lo mismo que toda manifestación de consentimiento ó toda convención, y cuando es seria, es la declaración de la verdad; luego debe hacer plena fe. Queda por saber cuándo es seria; es decir, cuándo se hace con la intención de que pueda servir como prueba á la parte adversa. Toda cuestión de intención está en el dominio del juez quien la decide soberanamente. En este sentido, el juez tiene un poder discrecional; puede, pues, admitir el hecho confesado fuera de justicia como estableci-

1 Aubry y Rau. t. VI, pág. 344. Larombière, t. V, pág. 393, número 6 (Ed. B., t. III, pág. 304).

do por confesión, puede también desecharlo como no justificado. (1)

220. La confesión judicial no puede ser revocada, á menos que se pruebe que fué la consecuencia de un error de hecho. ¿Pasa lo mismo con la confesión extrajudicial? Se enseña que la confesión extrajudicial puede ser retractada sin que la parte que la revoca esté obligada á probar que la había hecho por un error de hecho. (2) Esto nos parece muy dudoso. Si la confesión no es seria, podrá ser retractada, porque semejante declaración no hace fe. Pero si es seria da un derecho á la parte adversa, y no vemos por qué razón pudiera quitárselo. La jurisprudencia admite la irrevocabilidad de la confesión extrajudicial cuando está hecha por escrito, (3) y lo escrito nada agrega á la fuerza probante.

221. Se enseña también que el juez puede dividir la confesión extrajudicial, (4) y la jurisprudencia está en este sentido. Ha sido resuelto que la contestación á la cuestión de si se ha recibido tal suma á título de préstamo, que sí se ha recibido pero solo á título de donación, no forma una confesión indivisible; la Corte establece, por lo demás, que las circunstancias hacen la pretendida donación inverosímil. La Corte de Casación decidió que la confesión extrajudicial, aunque hecha por escrito, puede ser dividida. (5) También fué resuelto así para una confesión hecha ante notario. (6)

1 Toullier, t. V, 2, pág. 233, núm. 267, y pág. 250, núm. 302. Durantou, t. XIII, pág. 530, núm. 540. Aubry y Rau, t. VI, pág. 345. Colmet de Santerre, t. V, pág. 643, núm. 332 bis III.

2 Aubry y Rau, t. VI, pág. 345. Larombière, t. V, pág. 427, número 31 (Ed. B., t. III, pág. 319).

3 Denegada, 17 de Mayo de 1808 [Dalloz, núm. 5,161]. Bruselas, 29 de Enero de 1825 (*Pasicrisia*, 1825, pág. 287).

4 Toullier, t. V, 2, pág. 275, núm. 340. Aubry y Rau, t. VI, pág. 345, nota 54. Larombière, t. V, pág. 419, núm. 23 (Ed. B., tomo III, pág. 316). Compárese Merlin, *Cuestiones*, en la palabra *Confesión*, pfs. III y IV.

5 Burdeos, 28 de Agosto de 1826, y Denegada, 10 de Diciembre de 1839 (Dalloz, en la palabra *Obligaciones*, núm. 5,160, 2º y 3º).

6 Limoges, 20 de Marzo de 1848 (Dalloz, 1849, 2, 219).

Es difícil apreciar decisiones pronunciadas en hechos y no motivadas en derecho. Las razones que dan los autores son todo, menos decisivas. Consideran las disposiciones del artículo 1,356 como excepcionales, lo que no permite de aplicarlas por analogía. En nuestro concepto, la indivisibilidad de la confesión resulta de la esencia misma de la confesión, y por consiguiente, toda confesión es indivisible. Si la ley solo lo dice para la confesión judicial es porque ésta es seria por sí misma; mientras que la confesión hecha fuera de justicia puede no serlo; hé aquí la cuestión de hecho abandonada á la apreciación del juez (núm. 219). Pero ya que el juez ha resuelto que hay confesión, debe también admitir que ésta no puede ser admitida. (1)

#### SECCION VII.—Del juramento.

##### § I.—NOCIONES GENERALES.

###### Núm. 1. ¿Es el juramento un acto religioso?

222. Pothier define el juramento "un acto religioso por el que una persona declara que se somete á la venganza de Dios ó que renuncia á su misericordia, si no cumple lo que ha ofrecido; esto es lo que resulta de esta fórmula: *Dios me ayude, ó quiero que Dios me castigue si falto á mi palabra.*" (2) La cuestión de saber si el juramento es un acto religioso ha sido muy debatida ante la Corte de Bélgica hace algunos años. Antes de examinarla bajo el punto de vista de nuestra constitución, debemos ver si es verdad que el juramento sea un acto religioso por esencia. Muy buenas inteligencias lo piensan así. Los editores de Zachariæ llegan hasta decir que el juramento, considerado como una simple declaración ci-

1 Bruselas, Sala de Casación, 28 de Enero de 1824. (*Pasicrisia*, 1824, pág. 24).

2 Pothier, *De las obligaciones*, núm. 103.